

**Ratifican el "Convenio de Cooperación en Materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú"**

DECRETO SUPREMO  
N° 122-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio de Cooperación en Materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú", fue firmado el 20 de mayo de 2011, en la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Convenio de Cooperación en Materia de Cambio Climático, Conservación de la Diversidad Biológica y Desarrollo Ambiental entre la República del Ecuador y la República del Perú", firmado el 20 de mayo de 2011, en la ciudad de San Francisco de Quito, República del Ecuador.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

712677-4

**Ratifican el "Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y la República del Perú"**

DECRETO SUPREMO  
N° 123-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y la República del Perú", fue suscrito 30 de noviembre de 2010, tanto en la ciudad de Lima, República del Perú, como en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el "Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable entre la Corporación Andina de Fomento y la República del Perú", suscrito 30 de noviembre de 2010, tanto en la ciudad de Lima, República del Perú, como en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO  
Ministro de Relaciones Exteriores

712677-5

**Ratifican el Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Japón para la Incorporación del Programa Específico de Cooperación Técnica "Seismology Earthquake Engineering and Disaster Management Policy" al Programa de Cooperación Técnica Perú-Japón correspondiente al Año Fiscal 2011**

DECRETO SUPREMO  
N° 124-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Japón para la Incorporación del Programa Específico de Cooperación Técnica "Seismology Earthquake Engineering and Disaster Management Policy" al Programa de Cooperación Técnica Perú-Japón correspondiente al Año Fiscal 2011, fue formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota O1-A/183/11 de fecha 16 de junio de 2011, de la Embajada del Japón y Nota APCI/6-18/019 de fecha 27 de junio de 2011 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú - Agencia Peruana de Cooperación Internacional;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Acuerdo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de Japón para la Incorporación del Programa Específico de Cooperación Técnica "Seismology Earthquake Engineering and Disaster Management Policy" al Programa de Cooperación Técnica Perú-Japón correspondiente al Año Fiscal 2011, formalizado mediante Intercambio de Notas, Nota O1-A/183/11 de fecha 16 de junio de 2011, de la Embajada del Japón y Nota APCI/6-18/019 de fecha 27 de junio de 2011 del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú - Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

**Artículo 2°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.